

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20173760020691



04-12-2017

Santiago de Cali, 04-12-2017

Señor
DAGOBERTO CORTES SEGURA
Propietario y / o tenedor vehículo WHV 869
Carrera 43 A No. 56ª - 07
Cali - Valle

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor MISAEL VILLAMARIN IDROBO - Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. Resolución 0240 del 14 de Noviembre de 2017, "Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas WHV 869 solicitado por el Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA S.A.S."

La Resolución No.0240 del 14 de Noviembre de 2017, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Valle del Cauca y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MISAEL VILLAMARIN IDROBO
Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 3 folios

Proyectó: Ana María Martínez Mejía
Elaboró: Ana María Martínez Mejía
Fecha de elaboración: 04/12/2017

Tipo de respuesta

Total (X) Parcial ()

RESOLUCIÓN NÚMERO **000240** DE 2017
14 NOV. 2017

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas WHV 869 solicitado por el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA S.A.S."

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los
Decretos:0087 de 2011 y 1079 de 2015 y

Que mediante oficio radicado con el número 20173760101592 de Julio 27 de 2017, el señor Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA S.A.S., solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo distinguido con la placa WHV 869 de propiedad del señor DAGOBERTO CORTES SEGURA, acogiéndose al artículo 41 del Decreto 174 de 2001, invocando como causal para la desvinculación del vehículo los numerales 1 y 2 del mencionado decreto, los cuales dicen textualmente lo siguiente: 1.- No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente, 2.- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto para el trámite de los documentos de transporte.

Igualmente la empresa anexa como soporte de pruebas:

- 1.- Copia de Contrato de administración de flota del vehículo de placas WHV 869
- 2.- Copia de correo electrónico de fecha 30 de mayo de 2017 dirigido a correo lecosi72@hotmail.com., donde le informa que el vehículo de placas WHV 869 que el vehículo debe cumplir el Decreto 1079 y 431, que el vehículo no tiene FUEC y que su conductor no se encuentra vinculado.
- 3.- Copia de carta de fecha 31 de mayo de 2017 dirigida al señor Dagoberto Cortes notificándole la cancelación del contrato de administración.
- 4.- Copia de la factura de envío No. 957915827 de Servientrega.
- 5.- Copia de carta dirigida por la empresa de fecha 6 de junio de 2017 al Secretario de Tránsito de Cali por presuntas irregularidades de varios vehículos entre ellos el de placa WHV 869.
- 6.- Copia de Carta del señor Representante Legal de la empresa de fecha junio 6 de 2017 dirigida al Ministerio de Transporte Territorial Valle del Cauca sobre presuntas irregularidades de varios vehículos entre ellos el de placa WHV 869.
- 7.- Copia de carta enviada al Comandante de Policía de Carreteras de fecha junio 6 de 2017 dirigida al Ministerio de Transporte Territorial Valle del Cauca sobre presuntas irregularidades de varios vehículos entre ellos el de placa WHV 869
- 8.- Copia de Carta enviada al Superintendente de Puertos y Transportes de fecha junio 6 de 2017 dirigida al Ministerio de Transporte Territorial Valle del Cauca sobre presuntas irregularidades de varios vehículos entre ellos el de placa WHV 869.
- 9.- Copia de factura de envío No. 957916193 de Servientrega.
- 10.- Copia de certificación de estado de cuenta del señor Dagoberto Cortes Segura de fecha 25 de julio de 2017, suscrita por la contadora de la empresa.
- 11.- Copia de la Tarjeta Profesional de contador de la Dra. Katherine Rodríguez Gallego.

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas WHV 869 solicitado por el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA S.A.S."

Que mediante oficio Radicado con MT. No. 2017376001324 del 10 de agosto de 2017, este Despacho teniendo en cuenta el artículo 42 del decreto 174 de 2.001, da traslado de la solicitud de desvinculación a la propietaria del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su propiedad distinguido con las placas WHV 869, por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de sus vehículos de la TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA S.A.S.

Que transcurrido el término que la Ley concede a la propietaria del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer, en la solicitud de desvinculación por vía administrativa por parte de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA S.A.S., hasta la fecha no se ha presentado escrito ni pronunciamiento alguno por parte del propietario del vehículo anteriormente relacionado respecto a la desvinculación, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que este Despacho procede a tener en cuenta, para la solicitud de Desvinculación por Vía Administrativa solicitada por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA S.A.S., que el vehículo WHV 869, su contrato de vinculación se realizó en vigencia del Decreto 174 del 5 de Febrero de 2001, por lo que este Despacho procederá a dar trámite con vigencia de esta normatividad, ya que nos encontramos en una etapa de transición con respecto al Decreto 348 de 2015, el cual se encuentra compilado en el Decreto 1079 de 2015 y modificado y adicionado en su Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 por el Decreto 431 del 14 de Marzo de 2017.

El artículo 41 del decreto 174 de 2.001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte;
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA S.A.S., contra el propietario del vehículo WHV 869, así mismo analizar los documentos presentados como: copia de Contrato de administración de flota del vehículo de placas WHV 869, copia de correo electrónico de fecha 30 de mayo de 2017 dirigido al correo lecost22@hotmail.com., donde le informa que el vehículo de placas WHV 869 que el vehículo debe cumplir el Decreto 1079 y 431, que el vehículo no tiene FUEC y que su conductor no se encuentra vinculado, copia de carta de fecha 31 de mayo de 2017 dirigida al señor Dagoberto Cortes notificándole la cancelación del contrato de administración, copia de la factura de envío No. 957915827 de Servientrega, copia de carta dirigida por la empresa de fecha 6 de junio de 2017 al Secretario de Tránsito de Cali por presuntas irregularidades de varios vehículos entre ellos el de placa WHV 869, copia

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas WHV 869 solicitado por el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA S.A.S."

de Carta del señor Representante Legal de la empresa de fecha junio 6 de 2017 dirigida al Ministerio de Transporte Territorial Valle del Cauca sobre presuntas irregularidades de varios vehículos entre ellos el de placa WHV 869, copia de carta enviada al Comandante de Policía de Carreteras de fecha junio 6 de 2017 dirigida al Ministerio de Transporte Territorial Valle del Cauca sobre presuntas irregularidades de varios vehículos entre ellos el de placa WHV 869, copia de Carta enviada al Superintendente de Puertos y Transportes de fecha junio 6 de 2017 dirigida al Ministerio de Transporte Territorial Valle del Cauca sobre presuntas irregularidades de varios vehículos entre ellos el de placa WHV 869, copia de factura de envío No. 957916193 de Servientrega, copia de certificación de estado de cuenta del señor Dagoberto Cortes Segura de fecha 25 de julio de 2017, suscrita por la contadora de la empresa y copia de la Tarjeta Profesional de contadora de la Dra. Katherine Rodríguez Gallego.

El art. 38 del Decreto 174 de 2001, ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prorroga automática y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta."

Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que efectivamente este Despacho procede a revisar en los archivos, al igual que en el sistema encontrando que el vehículo distinguido con las placas WHV 869, su última Tarjeta de Operación expedida aparece en el sistema RUNT, se registró la Tarjeta No. 1075666 con fecha de vencimiento el 11/08/2018 y la cual se encuentra vigente, pero reporta la empresa que el vehículo se encuentra incumpliendo con el plan de rodamiento, a la cual el propietario del vehículo no presenta ninguna objeción con lo que dice la empresa, lo que se colige que no se encuentra cumpliendo con el plan de rodamiento señalado por la empresa, tipificándose la causal No. 2 del Decreto 174 de 2001 en su artículo 41.

El Honorable Consejo de Estado-Sala de Consulta y Servicio Civil.- a través del oficio No. 228 del 28 de abril de 2003, absolvió la consulta formulada por el Ministerio el Transporte mediante radicado No. 1487, relacionada con la desvinculación administrativa de vehículos automotores, con base a las consideraciones emitidas por esta Alta Corte, el Ministerio de Transporte concluye y adopta como concepto:

"1. Las causales previstas en los Decretos 170(s) de 2001, para la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y/o mixto, a solicitud del propietario o poseedor legal del vehículo, o de la empresa de transporte, son de carácter taxativo y por ende de interpretación restrictiva."

Por lo tanto los eventos de muerte, retiro o exclusión de un asociado-propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a una cooperativa de transporte público, no constituyen causales de desvinculación administrativa del vehículo.

En consecuencia, cualquier divergencia contractual que se suscite entre el asociado o sus causahabientes y la cooperativa acerca de la pérdida de la calidad de asociado en eventos tales como los citados, deben ser resueltas por la autoridad judicial y no por la autoridad

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas WHV 869 solicitado por el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA S.A.S."

administrativa; esto es, por el funcionario competente de la jurisdicción ordinaria y no por el Ministerio de Transporte.

2.- Los procesos de desvinculación administrativa promovidos a solicitud de la empresa o del propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a cualquier empresa de transporte, no suspenden el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes en virtud del contrato de vinculación y por ende continúan vigentes hasta tanto el Ministerio de Transporte decida sobre la desvinculación del vehículo.

3.- la solicitud unilateral de desvinculación administrativa de un vehículo a petición de cualquiera de las partes, solo procede por hechos acaecidos con posterioridad al vencimiento del término del contrato de vinculación tipificados siempre y cuando los mismos estén como causales de desvinculación administrativas en los Decretos 170(s).

4.- Durante el término que duró el proceso de desvinculación administrativa, la autoridad de transporte competente deberá expedir siempre la correspondiente tarjeta de operación del respectivo vehículo...."

En mérito de lo expuesto este Despacho;

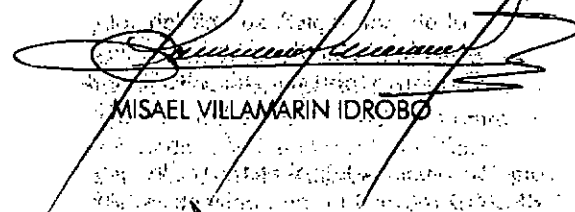
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA S.A.S., al vehículo distinguido con la placa WHV 869 de propiedad del señor DAGOBERTO CORTES SEGURA, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 13.104.231 de El Charco Narino.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar, al propietario del vehículo de placas WHV 869, señor DAGOBERTO CORTES SEGURA, residenciado en la Carrera CRA. 43 A No. 56 A 07 de la ciudad de Cali y al señor Representante Legal de la empresa de Transporte de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA S.A.S., ubicada la empresa en la Avenida 3 Norte No. 44 N. - 38 Local 4B de la ciudad de Cali - Valle.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa, recurso de reposición ante esta Dirección Territorial Valle del Cauca y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MISAEI VILLAMARIN IDROBO

Proyectó y Elaboro:
Revisó:
Fecha:
Copia

Wilmar Ortega García
Misael Villamarín Idrobo
Noviembre 2017
Archivo, consecutivo



NTI.899.999.055-4


NOTIFICACION PERSONAL


En Santiago de Cali, a las 08:00 a.m., del día veintitrés (23) de Noviembre de 2017, notifiqué personalmente al señor JAIME EDUARDO DOMINGUEZ REYES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.382.005 de Bogotá (D.C.) quien actúa como Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA S.A.S., del contenido de la Resolución 0240 del 14 de Noviembre de 2017, "Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas WHV 869 solicitado por el Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA S.A.S."

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la decisión y se le advirtió que contra la presente providencia procede (n) recurso (s) de REPOSICION ANTE LA DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA Y EL DE APELACION ANTE LA DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION.

EL NOTIFICADO:

EL NOTIFICADOR:


 FIRMA _____
 C.C. 79.382.005
 DIRECCION NV 22/440-78
 CIUDAD DC
 TELEFONO 379.9318
 FECHA Nov. 23/17.


 FIRMA _____
 C.C. 66.809.909 de Cali Valle